

20 DIC. 2018

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2018.

Doctora
NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA
Ministerio del Interior
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)
Carrera 8 No 12B-31
Bogotá D.C.



Referencia: Seguimiento a la respuesta institucional frente a la Alerta Temprana No. 001-17 para Cartagena, departamento de Bolívar.

Respetada Doctora Gutiérrez:

La Defensoría del Pueblo por mandato de la Constitución Política de 1991, tiene la misión de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, y en su artículo 284 establece que podrá requerir a las autoridades la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 7º de la Ley 24 de 1992, establece que “*sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado*”, y los artículos 15 y subsiguientes refieren el deber que les asiste a las autoridades públicas y los particulares de colaborar y suministrar información para el ejercicio de las funciones defensoriales.

El artículo 5º del Decreto 25 de 2014, ratifica lo dispuesto por las normas anteriormente señaladas frente a la competencia del Defensor del Pueblo para hacer recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio.

En complemento, la Defensoría del Pueblo hace el seguimiento a la gestión institucional del riesgo y a la evolución del mismo realizado por la Defensoría del Pueblo, se orienta a dar cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, así como a la normatividad derivada del mismo.

Como parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Defensoría del Pueblo enmarca su gestión en la elaboración de insumos que entre otros, permitan a la Comisión avanzar en la evaluación de la respuesta institucional y la determinación del impacto de los resultados de la gestión promovida desde el Estado, en la desarticulación de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el artículo 10 del Decreto 154 de 2017 y en general, para dar cumplimiento a las funciones asignadas a dicha Comisión.

Corresponde a la Entidad proporcionar al Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, de acuerdo con el Decreto 895 de 2017, los informes o insumos del sistema de prevención y alerta, así como los resultados de la reacción rápida que realice el Gobierno Nacional.

El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo monitorea y valora las dinámicas del conflicto armado para identificar y advertir posibles violaciones masivas a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para demandar la respuesta integral y oportuna de prevención y protección del Estado, a través de las Alertas Tempranas, definidas por el Decreto 2124 de 2017 como “documento(s) de advertencia de carácter preventivo emitido(s) de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo sobre los riesgos de que trata el objeto de este decreto y dirigido al Gobierno Nacional para la respuesta estatal”.

El artículo 14 del Decreto 2124 de 2017, señala que “la Defensoría del Pueblo comunicará dentro de los nueve (9) meses siguientes a la emisión de la alerta temprana la evolución o la persistencia del riesgo”, y como bien lo advierte el artículo 4 del precitado Decreto, el seguimiento comprende todas aquellas “actividades tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido y, sin detrimento de la autonomía de la Defensoría del Pueblo y del Gobierno Nacional, podrá realizarse de manera conjunta entre los componentes del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida”.

A continuación se presentan las conclusiones y las observaciones a las acciones institucionales desarrolladas por las autoridades del nivel nacional, regional y local, en aplicación de las recomendaciones formuladas en la Alerta Temprana 001 de 2017 frente al escenario de riesgo del Consejo comunitario El Mango de Púa II en el corregimiento de Arroyo de Piedra de Cartagena, D.T. y C., que se encuentra en proceso de reubicación en los predios Silverio I y Silverio II, en jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka en el departamento de Bolívar.

Para los efectos, la labor de seguimiento realizada se elaboró con base en el Protocolo de seguimiento a la Respuesta Estatal ante Situaciones de Riesgo Advertidas por el SAT, en donde se abordan dos categorías de análisis: Desempeño Institucional y Goce Efectivo de Derechos, a partir de las que se determina un índice de gestión institucional del riesgo frente a las Alertas Tempranas emitidas, y a partir del cual la conclusión de los resultados de la gestión institucional puede enmarcarse en cualquiera de las siguientes categorías: incumplimiento, cumplimiento bajo, cumplimiento medio, cumplimiento alto y pleno cumplimiento.

ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

Entidad	Recomendación	Información recabada	Síntesis de la información aportada
Alcaldía Distrital de Cartagena Gobernación de Bolívar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Bolívar	Convocar de forma prioritaria un Comité Ampliado de Justicia Transicional Extraordinario, para preparar los planes de prevención y contingencia encaminados a la pronta construcción del plan de reubicación de la comunidad del	Comunicación recibida el 14-02-2018 mediante radicado No.:	<p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Territorial Bolívar, informa el avance alcanzado dentro de las acciones adelantadas a continuación se describe:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retornos y Reubicaciones: Participó el día 29 de diciembre del año en curso en una reunión realizada por la Gobernación de Bolívar La UARIV brindará asistencia técnica al Departamento y municipio en la elaboración el Plan de Retornos y Reubicaciones de la Población desplazada de PUA. Ayuda Humanitaria: La Unidad para las Víctimas ha girado Ayuda Humanitaria Inmediata a las 33 familias de la Vereda Púa en los meses de octubre y noviembre.

Dirección - Municipio - Departamento

PLX: (57) (Indicativo) número telefónico · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Plantilla Vigente desde: 27/06/2017

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CERTIFICADO: N° 0916000135



<p>Consejo Comunitario El Mango de Púa II y la concertación de acciones de mitigación y superación de los riesgos advertidos de manera oportuna y efectiva como también de las condiciones de vulnerabilidad social y económica de esta población.</p>	<p>201872032080 4 (UARIV)</p> <p>Se realizó constatación los días 5 y 6 de septiembre de 2018</p>	<p>Prevención: La Unidad asistió técnicamente a la Alcaldía Municipal de San Estanislao en la formulación del Plan de Contingencia. Las entidades territoriales participaron en CTJT Departamental el día 16 de enero para validar el concepto de seguridad del Municipio de San Estanislao y hacer seguimiento a los compromisos con la Población de PUA. El Municipio de San Estanislao cuenta con Plan de Prevención y de Contingencia aprobados por el CTJT adoptados por la Alcaldía Municipal.</p> <p>En el marco de la recomendación emitida, en constatación se pudo recopilar la siguiente información: el día 29 de diciembre de 2017, se llevó a cabo una reunión en la Gobernación de Bolívar donde se puso en marcha un plan de contingencia, en donde las entidades asumieron compromisos de brindar medidas asistenciales en materia de salud, alimentación y otros componentes. Estos compromisos fueron ratificados en Comité Ampliado de Justicia Transicional que se desarrolló el día 16 de enero de 2018 en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar, presidido por el gobernador de Bolívar y que contó con la participación de la alcaldesa municipal Yaneth Vega Caicedo (San Estanislao). En este Comité Territorial de Justicia Transicional CTJT, una vez verificado el concepto de seguridad, se inició el acompañamiento en el proceso de la Reubicación del Consejo Comunitario el Mango de Púa II, en los siguientes términos: En el marco del acompañamiento al proceso de reubicación se han adelantado las siguientes acciones:</p> <p>PRINCIPIO DE SEGURIDAD: El concepto de seguridad del municipio de San Estanislao de Kostka fue validado el día 16 de enero de 2018, en marco del Comité Ampliado de Justicia Transicional, esto se puede evidenciar en el acta del mencionado comité</p> <p>PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD: Desde la UARIV, Dirección Territorial Bolívar y San Andrés se hizo el levantamiento de las actas de voluntariedad, para un total de 321 actas de voluntariedad,</p> <p>PRINCIPIO DE DIGNIDAD: El día 22 de enero de 2018, la UARIV con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo - Regional Bolívar y la Secretaría de Víctimas de la Gobernación de Bolívar adelantó las siguientes actividades:</p> <p>Socialización de las fases del plan de reubicación.</p> <p>Actualización del formato de identificación poblacional, en total se identificaron a 322 hogares, que integran a 121 personas.</p> <p>Levantamiento de la matriz diagnóstica para identificar las necesidades, acciones y entidades responsables conjuntamente con comunidad teniendo en cuenta la concertación con la autoridad étnica (Asamblea del Consejo Comunitario como máxima autoridad).</p>
--	---	--

¹ En Cartagena eran 35 familias, por motivos de la reubicación solo 32 llegaron al municipio de San Estanislao

² En Cartagena eran 35 familias, por motivos de la reubicación solo 32 llegaron al municipio de San Estanislao

Alcaldía Distrital de Cartagena Gobernación de Bolívar	Adoptar de manera urgente y en coordinación con la Unidad Nacional de Protección, medidas efectivas para evaluar los riesgos y proteger la vida y la integridad física de la población señalada en riesgo y que estas medidas sean establecidas en consulta con los líderes sociales considerados de manera individual y colectiva y que incluyan el enfoque diferencial con el objetivo de que sean oportunas, eficaces, e idóneas para los líderes y lideresas.	Comunicación recibida el 01-06-2018 mediante radicado No.: OF18-00021496 (UNP)	La UNP, describe las y medidas adelantadas para evaluar los riesgos y proteger la vida y la integridad física de la población señalada en riesgo, específicamente frente a los líderes sociales: <ul style="list-style-type: none"> • SIXTA CAMPO AMARANTO • SANDRA MILENA CAMPO AMARANTO • HIOSCAR ANTONIO CAMPO AMARANTO
	Coordinar con el Departamento de Policía de Bolívar y la Policía Metropolitana de Cartagena, implementen medidas de protección individual y colectivas dirigidas a garantizar la vida, libertad e integridad de la población civil del Consejo Comunitario El Mango de Púa II y en particular, de los tres líderes amenazados, con el fin de prevenir posibles atentados contra la vida e integridad personal de éstos o una posible masacre contra la población civil.	Comunicación recibida el 18-04-2018 (POLICIA)	La Policía Nacional, informa que se impartió amplia instrucción al señor Comandante de la Estación de Policía de San Estanislao de Kostka, para que desarrolle las actividades correspondientes en favor de la comunidad asentada en la finca "Silverio I y II", en aras de contrarrestar y mitigar la problemática descrita en el Informe de Riesgo emitido por la Comisión Intersectorial para la respuesta rápida a las alertas tempranas y que les permitan el libre ejercicio de sus derechos y actividades como Líderes Sociales. <p>Adicionalmente informa que se deben adoptar las recomendaciones o despliegues de la Directiva Operativa Transitoria 010 DIPON-INSGE del 10-02-2018 "PARAMETROS DE ACTUACION POLICIAL DE LA ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN A POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD -ESPOV." Informan que vienen desarrollando actividades de interlocución, por parte de la Coordinación de Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en la Directiva Administrativa Permanente 025 DIPON-INSGE del 20-08-2010 "INTERLOCUCIÓN Y APOYO A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS".</p>
	--	Comunicación recibida el 108-06-2018 mediante radicado No.: 01468 SUBCO-COSEB 2925 (POLICIA)	Adicionalmente la unidad de restitución de tierras de la Policía de Bolívar, describe las acciones adelantadas en el marco del acompañamiento brindado a la población mencionada en el documento de alerta temprana a través de la implementación de las acciones contenidas en las estrategias institucionales <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia contra las bandas Criminales (ENBAC): las unidades de vigilancia y grupos especializados SIJIN, GAULA han aportado acciones operativas que permitan garantizar la protección y seguridad de la población afectada a través de operaciones de capturas y desarticulación de bandas criminales y delincuenciales con su respectiva judicialización. • Estrategia contra el tráfico de estupefacientes en menores cantidades (ETEMC). • Estrategia Seguridad y Convivencia Ciudadana. Planes masivos, tendientes a dar con la identificación y captura de personas dedicadas a cometer delitos de impacto ciudadano (EICOS) • Estrategia Protección Infancia y Adolescencia.: El personal de la especialidad coordina y realiza la intervención en los centros educativos de las poblaciones en mención con campañas (EINFA) • Estrategia de protección a las poblaciones vulnerables
Secretaría Técnica de la CIPRAT	Iniciar el seguimiento al impacto y la efectividad de las medidas	Comunicación recibida el 18-04-2018 mediante radicado No.:	La CIPRAT realizó 9 de enero de 2018, sesión de seguimiento a la Alerta Temprana de Inminencia 001-17 emitida por la Defensoría del Pueblo para Cartagena D.T y C. y el municipio de San Estanislao de Kostka en el Departamento de Bolívar.

	<p>adoptadas y la continuidad del riesgo, y en coordinación con la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía Distrital de Cartagena convoque las instancias territoriales con este mismo propósito teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial, étnico y de género establecidos en el decreto 2124 de 2017, con el fin de promover y adoptar medidas efectivas de protección ante nuevas situaciones de riesgo y amenaza contra la población civil, especialmente, a favor de líderes sociales y sujetos de especial protección constitucional como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, población en situación de desplazamiento forzado y otros grupos poblacionales en situación de riesgo.</p>	OFI18-1325-DG T-3100 (CIPRAT)	<p>En este sentido y con el propósito de prevenir violaciones al derecho a la vida, libertad, integridad y seguridad personal e infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario en estos municipios, el Ministerio del Interior, emitió recomendaciones para las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobernación de Bolívar • Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka • Ministerio de Defensa, Policía Nacional y Comando General de Fuerzas Militares • Unidad Nacional de Protección • Fiscalía General de la Nación • Unidad para las Víctimas
Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar	<p>Adelantar las investigaciones que permitan identificar y judicializar a los integrantes de los grupos armados ilegales que registran presencia en zona rural de Cartagena; así como la posible vinculación de éstos grupos en las amenazas hacia los líderes sociales Sixta Campo Amaranto,</p>	<p>Comunicación recibida el 14-06-2018 mediante radicado No.: 2018-06-14-11-11 52 (FISCALIA)</p>	<p>La Fiscalía General de la Nación informa sobre la remisión de este oficio para estudio y trámite correspondiente por considerarlo de su competencia al Delegado para la Seguridad Ciudadana Fiscalía General de la Nación Dr. LUIS GONZÁLEZ LEÓN</p>

	Sandra Campo y Hioscar Campo.		
Policía Metropolitana de Cartagena y del departamento de Bolívar	Adelantar las investigaciones para establecer la presunta relación de los panfletos amenazantes con los grupos armados que registran presencia en la zona rural de Cartagena.	Comunicación recibida el 28-12-2018 (GOBERNACION BOLIVAR)	<p>Mediante memorando del 28 de diciembre de 2017, remite el informe a las autoridades armadas de la región:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comandante Policía Metropolitana Cartagena • Comandante 1 Brigada de Infantería de Marina • Comandante Policía Bolívar <p>En visita realizada se constata que Frente a estos hechos, en territorio se evidencia que en el predio Silverio I y II la Policía del Municipio realiza rondas de manera preventiva y permanente con el fin de brindar acompañamiento y generar legitimidad dentro de los miembros del consejo comunitario, adicionalmente en reunión con la Policía Departamental área de DDHH la intendente encargada de prestar apoyo a la población descrita en escenario de riesgo resalta que existe comunicación directa con los líderes del consejo Comunitario con el fin de prestar de manera inmediata apoyo a cualquier tipo de eventualidad que se presente, esto se constata en territorio tanto con la entidad como con la líder del consejo comunitario señora Sixta Campo Amaranto,</p>
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Coordinar con la Gobernación de Bolívar y de la Administración Municipal, para que atienda a niños y niñas, y mujeres lactantes que han sido víctimas de desplazamiento forzado, por medio de acciones tendientes a suplir las necesidades alimenticias, recuperación psicosocial y emocional de estos sujetos de especial protección constitucional.	Se realizó constatación los días 5 y 6 de septiembre de 2018	<p>El ICBF manifiesta que realizó acompañamiento a la población en el proceso de reubicación entre el 9 y el 31 de enero de 2018, en el desarrollo de esta actividad encontró dificultades y hallazgos las cuales se describen acompañadas de las respectivas acciones implementadas:</p> <p>Las Unidades Móviles durante el proceso de atención tienen dentro de sus objetivos los de constatar los derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al núcleo familiar, elaborar el Plan de Acompañamiento Familiar - PFA y realizar acciones de orientación y gestión que den lugar a la protección y/o el restablecimiento de los derechos inobservados, amenazados o vulnerados identificados en la familia atendida.</p> <p>Hallazgos</p> <ul style="list-style-type: none"> • La prestación del servicio de salud es limitada debido a que no se ha realizado la portabilidad de la EPS al municipio donde residen. • Los documentos de identificación no están actualizados para la edad de los niños, niñas y adolescentes. • Se evidencia malnutrición por déficit o exceso. • Deserción escolar por negligencia de los padres. • Extra edad escolar. • No inclusión de niños, niñas y adolescentes al programa Más Familias En Acción por desinterés, desconocimiento o incumplimiento de requisitos mínimos • Hacinamiento. • Inexistencia de espacios adecuados para la formación, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. • Inexistencia de programas de educación continua • Baja cobertura de programas de ICBF para la atención de niños y niñas del ciclo vital primera infancia. <p>Acciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dio a conocer en cada núcleo familiar de la clasificación antropométrica, de acuerdo con el resultado se realizó sesión educativa y recomendaciones nutricionales, para • Mejorar y/o mantener el estado nutricional y de salud y generar en las familias estilos de vida saludables. • Se realizó atención por parte de los diferentes profesionales de la Unidad Móvil y se hizo diagnóstico general de las condiciones de vida de las familias

			<p>víctimas del conflicto armado de la vereda Púa II reubicados en San Estanislao de Kotska.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se fomentaron espacios lúdicos, educativos y recreativos que permitan la adecuada utilización del tiempo libre de los niños, niñas, adolescentes y las familias de la comunidad.
--	--	--	---

ANÁLISIS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL ESCENARIO DE RIESGO ADVERTIDO

a. Seguridad y protección a líderes y lideresas de DDHH

La Policía Departamental Bolívar a través del comando operativo de seguridad ciudadana y su unidad de restitución de tierras y la UNP informaron las acciones con la población mediante las cuales buscan generar confianza e interacción con la población; en este sentido la Policía Nacional reportó el acompañamiento en el territorio acorde a sus protocolos de intervención para los casos de población desplazada víctima del conflicto armado, sin embargo, la percepción de la población asentada en los predios Silverio I y II, no evidencia que la implementación de estas estrategias haya surtido efecto en cuanto a la seguridad de la zona, las acciones adelantadas en el marco de estas estrategias no responden a gestiones excepcionales para esta población producto de la situación de vulneración de derechos, sino a la inclusión de este territorio y estas población a los programas previamente establecidos y que funcionan de manera regular en el departamento

En relación con el accionar de la UNP, esta refiera los avances frente a las medidas de protección específicamente para los tres (3) líderes mencionados en la alerta (Sra. Sixta Campo Amaranto, Sra. Sandra Milena Campo Amaranto y el Sr. Hioscar Antonia Campo Amaranto); para el caso particular de la Señora Sixta Campo Amaranto, la Defensoría del Pueblo, seccional Bolívar cuenta con una queja radicada por la representante legal del Consejo Comunitario, en donde adjunta las dos denuncias que ha realizado durante esta vigencia ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos ocurridos los días 7 de febrero de 2018 y 9 de abril de 2018, manifiesta estar recibiendo nuevamente amenazas por parte de sujetos armados, en este sentido la Defensoría Regional solicita a la UNP nuevamente adoptar medidas de carácter urgente con el fin de proteger los derechos fundamentales de la solicitante, mientras se surten los trámites correspondientes acorde con los procedimientos de la UNP. El análisis realizado constata que no se cuenta con una respuesta de la Unidad Nacional de Protección, frente al estado actual del proceso de asignación de medidas preventivas, desde el mes de octubre de 2017 la señora Sixta no cuenta con esquema de seguridad ya que fue retirado y frente a las posteriores solicitudes no se cuenta con respuesta definitiva por parte de la UNP, sumado al hecho que la denuncia interpuesta el día 10 de julio de 2018 que dio traslado a la Fiscalía seccional de Cartagena se encuentra en reparto y no ha sido asignado a policía judicial en ejecución y seguimiento, para el caso de los líderes Sandra Milena Campo Amaranto y el Sr. Hioscar Antonia Campo Amaranto tampoco se cuenta con esquemas de seguridad aprobados y la UNP manifiesta que continua en ese proceso.

Para finalizar en constatación los líderes del Consejo Comunitario denuncian que el día 24 de agosto de 2018 circulo panfleto dentro del casco urbano y algunas zonas rurales en el cual se refieren amenazas contra la vida de líderes y profesores en el municipio, lo anterior en clara

vulneración de los compromisos descritos en el CONPES 3672 de 2010 en materia de la Ruta de Prevención Urgente de la Comisión Intersectorial, en donde se especifica que son los maestros actores principales en la protección de derechos para los NNA, esta información fue verificada en territorio con la Personera Municipal.

b. Intervención integral

A continuación, se describe el accionar de la respuesta institucional frente a diferentes sectores desde donde se puede evaluar la oportunidad y coordinación de la acción basada en el análisis realizado y la constatación de verificación en territorio en del goce efectivo de derechos, concluyendo de manera particular por sector el avance y/o los hallazgos encontrados:

SALUD: Se evidencia acorde con la constatación en terreno las acciones adelantadas por la secretaría de salud de la gobernación en articulación con la alcaldía del municipio de San Estanislao, no responden a las necesidades de la población, existe un riesgo latente ya que la población se encuentra en un proceso de portabilidad que aún les permite acceder a servicios de salud, sin embargo, esta portabilidad esta por vencerse, adicionalmente el municipio de San Estanislao cuenta con un médico para atender a toda la población, se evidencia la ausencia del estado en materia de salud en esta población, no se tiene registro documental ni testimonial de programas permanentes durante los meses de febrero a agosto del año en curso

EDUCACIÓN: La situación demuestra que el acceso a la educación para los niños de la población en proceso de reubicación definitiva en el municipio de San Estanislao es precario, se constata en territorio que se cuenta con 45 cupos activos en la jornada de la tarde, sin embargo, los niños deben desplazarse 8 kilómetros diarios a pie para poder llegar al colegio con el agravante que los transportadores de la zona no cuentan con las pólizas requeridas para el transporte escolar razón por la cual en ocasiones se niegan a prestar el servicio a los NNA

PRIMERA INFANCIA: El ICBF manifestó que no es posible la instalación de una Unidad Comunitaria Propia debido a que no cuentan con la infraestructura física necesaria como el espacio que debe haber entre niños y niñas, baño, servicios públicos, ni con la cobertura que se requiere de 15 niños y niñas, se constata en territorio que el programa de “0 a siempre”, para los menores más pequeños en la actualidad solo cuenta con un instructor del ICBF que va una vez a la semana por un lapso de una (1) hora, es decir, que mensualmente el ICBF a través de este programa atienda 4 horas a la población del consejo comunitario

GENERACIÓN DE INGRESOS: En este punto es importante resaltar que producto de los trámites que el propio estado impone para la reubicación y que para este caso particular ha llevado nueve (9) meses y requiere seis (6) meses adicionales, la población se encuentra con falencias latentes en materias de seguridad alimentaria dado que los terrenos no han sido objeto de intervención de estos proyectos

VÍAS: En materia de infraestructura vial, no se evidencia ningún tipo de avance. La población se encuentra aislada del casco urbano lo cual incrementa su desvinculación de programas de salud, educación y saneamiento básico. Nuevamente se resalta que los NNA deben transitar

a pie 8 kilómetros para poder ingresar a la institución educativa del municipio de San Estanislao, adicionalmente en temas de urgencias de salud, deben desplazarse en motos incrementando los riesgos de las personas afectadas

c. Proceso de reubicación de población asociado al conflicto armado

El día 29 de diciembre de 2017, se llevó a cabo una reunión en la Gobernación de Bolívar donde se puso en marcha un plan de contingencia en la que las entidades asumieron compromisos de brindar medidas asistenciales en materia de salud, alimentación y otros componentes. Estos compromisos fueron ratificados en Comité Ampliado de Justicia Transicional que se desarrolló el día 16 de enero de 2018 en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar, presidido por el gobernador de Bolívar y que contó con la participación de la alcaldesa municipal Yaneth Vega Caicedo (San Estanislao). En este Comité Territorial de Justicia Transicional, una vez verificado el concepto de seguridad, se inició el acompañamiento en el proceso de la Reubicación del Consejo Comunitario el Mango de Púa II.

En materia del tema de Tierras, se resalta que para dar continuidad al proceso la UARIV realizó la consulta sobre cuantas personas serían beneficiarias del predio, situación que solo hasta finales de mayo fue clarificada por la Agencia Nacional de Tierras, debido a que habían familias reclamando derechos sobre el predio. Así mismo adelantaron acciones de seguimiento en el procedimiento para adquisición del predio dado que hubo un error del IGAC en la expedición de la resolución de aclaración de área de los predios Silverio I y Silverio II, ya que según la Superintendencia de Notariado y Registro no cumplía con el procedimiento establecido en la instrucción conjunta del IGAC y Superintendencia. Por lo tanto se tuvo que realizar un nuevo procedimiento de aclaración entre los meses de enero a la fecha, para lo cual se tuvo que interponer recurso de reposición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP de Cartagena, recurso de apelación interpuesto por el propietario ante la Superintendencia de Notariado Registro. Como resultado de esto el IGAC emitió la resolución de aclaración, una vez se cuente con la protocolización del registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, el predio quedará a nombre de la ANT y se podrá realizar la titulación colectiva en 180 días, esto evidencia que desde la emisión de la alerta temprana 001 de 2017 han nueve (9) meses y se requieren seis (6) meses adicionales, lapso de tiempo que no responde a ningún ejercicio de movilización institucional positiva en pro de mitigar la vulneración de derechos fundamentales con enfoque diferencial.

La Unidad para las Víctimas informa que continuará con las concertaciones con las entidades del nivel local, departamental y nacional con la finalidad de formular, aprobar e implementar el Plan de Reubicación del Consejo Comunitario el Mango vereda Silverio, que vincule la participación de las entidades del nivel nacional entre las cuales se encuentran Ministerio del Interior, Educación, Salud, Agricultura, Prosperidad Social, entre otras, en articulación con el grupo de Gestión de Oferta y la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, sin embargo, su accionar no refleja ningún tipo de impacto directo en la población, su participación y liderazgo en la SNARIV no redundan en acciones concretas para mitigar la vulneración de derechos que hoy padece el consejo comunitario



Finalmente, como se evidencia en la gestión descrita la comunidad que fue desplazada de la ciudad de Cartagena hacia el municipio de San Estanislao, a la fecha no cuenta con Plan de Reubicación vigente, continua sin disfrutar de manera efectiva los resultados del accionar institucional del estado, nueve (9) meses después de emitida la alerta por parte de la Defensoría del Pueblo en la cual en síntesis, se describía que existen derechos vulnerados concretamente porque en el escenario de riesgo se presentan amenazas a la vida e integridad personal contra los líderes del Consejo Comunitario El Mango de Púa II: Sixta Amaranto, Sandra ampo y Hioscar Campo, el riesgo se consumó en cuanto al desplazamiento y la reubicación que debe darse en los términos que dispone la ley 1448 de 2011 y el Capítulo II del Decreto Ley 4800 de 2011, aún se encuentra estancada por los problemas de titularidad de la tierra, lo cual adicionalmente ocasiona que sea más compleja su vinculación a diferentes programas de subsidiariedad del gobierno

CONCLUSIONES

Con base en la información aportada por las diferentes entidades da cuenta de una gestión institucional del riesgo cumplimiento bajo, analizadas las categorías de oportunidad y de coordinación, y del enfoque de derechos, el cumplimiento de la respuesta estatal para mitigar o disuadir el riesgo frente a las acciones adelantadas por las entidades involucradas dentro de las recomendaciones de la alerta temprana presentan un deficiente desempeño institucional al ante la falta de acciones en materia de prevención con un enfoque de derechos que garanticen de forma efectiva la transformación de las condiciones del Consejo Comunitario El Mango de Púa II.

En materia de política pública para las víctimas del conflicto armado esta se enmarca en una intervención integral del Estado dirigida a los individuos, las familias o las colectividades que se han visto afectados por los diferentes actores del conflicto, en el marco de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, para el caso del Consejo Comunitario El Mango de Púa II en el corregimiento de Arroyo de Piedra de Cartagena, D.T. y C., que se encuentra en proceso de reubicación en los predios Silverio I y Silverio II, en jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka, se resalta la ausencia de cada una de las variables que coadyuven a una intervención integral y por el contrario se evidencia la desarticulación que existe dentro del Estado para actuar con celeridad, oportunidad, coordinación y articulación en beneficio de las comunidades afectadas

Al igual que lo expresado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009 como ejemplo, frente a la situación de los pueblos indígenas, haciendo la salvedad que en este caso hablamos de población con enfoque diferencial étnico pero que como argumento y contextualización se observa para ese caso que “la respuesta estatal (...) ha sido meramente formal y se ha traducido en la expedición de documentos de política sin repercusiones prácticas (lo que permite concluir) que el Estado colombiano ha incumplido sus deberes constitucionales en este ámbito, en forma grave”³.

³ Auto 004 de 2009 Corte Constitucional

Frente a ello, es preciso insistir, como lo ha destacado el Consejo de Estado, en que “no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, y que al amparo de este deber se desprenden otros específicos tales como los deberes de prevención, protección, investigación, sanción y reparación de las violaciones”⁴.

Así mismo, que “corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las *medidas disponibles*. La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a “las autoridades competentes”, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin.”⁵

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la responsabilidad del Ministerio del Interior de articularla acción de las entidades nacionales y autoridades territoriales de manera rápida, oportuna y con la debida diligencia, se le exhorta para que realice las actuaciones pertinentes que permitan el goce efectivo de derechos de las comunidades en riesgo identificadas en el documento de advertencia y en caso de que se falte a ellas se realicen los procesos disciplinarios y penales a que haya lugar en coordinación con la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Miguel Angel Bojacá
Revisó: Fernando Gaitán Peña – PE G19
Aprobó: Mauricio Redondo Valencia
Consecutivo Dependencia:



10 2019



⁴ Sentencia 00463 de 2018 Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa
⁵ Sentencia 00463 de 2018 Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa